



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 2 de mayo de 2022

| | | |
|------------------------|----------|--|
| Juez | : | Luis Eduardo Cardozo Carrasco |
| Ref. Expediente | : | 110013336036-2021-00255-00 |
| Demandante | : | Héctor González Donado y Otros |
| Demandado | : | Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional |

**REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE DEMANDA**

Por providencia 18 de febrero de 2022, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia y ordenó su notificación al demandante, notificando dicha decisión a través del estado de fecha 21 de febrero de 2022.

El día 3 de marzo de 2022, vía correo electrónico¹, se allegó escrito de subsanación de la parte demandante, esto es, dentro del término legal concedido.

En su escrito², el apoderado de la demandante acreditó: i) copia de los registros civiles de nacimiento de Héctor González Donado, Aidé Aurora Rodríguez Bermúdez, María Oliva Donado Sánchez, Héctor González Rodríguez, Belkys Mileyde González Donado, Balmer González Donado, José Tiberio González Donado, Valmer Sebastián González Rodríguez y Joan Sneider González Rodríguez, con los cuales prueba la calidad en la que actúan; ii) las demás pruebas que pretendía hacer valer de forma separada; iii) las direcciones de correo electrónico de los testigos Jhon Alexander Urueña, David Calderón Piñeros, Daniel Hernán Gil Pinzón, Carolina Gutiérrez de Piñeros, Aidé Aurora Rodríguez Bermúdez, Jon Valencia Galeano, Jairo Mahecha Bolívar, Jorge Eliecer Real y Humberto Ramírez Zambrano³; y iv) remitió la demanda, subsanación y anexos a la demandada, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **Héctor González Donado, Aidé Aurora Rodríguez Bermúdez**, en nombre propio y en representación de **Valmer Sebastián González Rodríguez y Joan Sneider González Rodríguez; María Oliva Donado Sánchez, Héctor González Rodríguez, Belkys Mileyde González Donado, Balmer González Donado y José Tiberio González Donado** contra la **Nación -Ministerio de Defensa – Policía Nacional**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la **Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional**, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la demandada, a la Agencia

¹ Archivo 007, expediente digital.

² Archivo 008, expediente digital.

³ jesusmp_12@hotmail.com; david.calderon3128@correo.policia.gov.co; davidcalderonpoli@gmail.com; hernan.gil@correo.policia.gov.co; procesospsicologiaforense@gmail.com; carolinagdep@yahoo.com; aidero dri519@hotmail.com; operaciones@wcl.com.co; jmahechabolivar@hotmail.com; ruby.confleccion@gmail.com; mpnm1985@gmail.com; atletismoenaccion@yahoo.com

Nacional de Defensa Jurídica del Estado⁴ y al Agente del Ministerio⁵, por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Jorge Iván Mina Lasso, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato allegado al plenario.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, ténganse las direcciones electrónicas

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

decun.notificacion@policia.gov.co

redasejur@gmail.com

SEXTO: PREVENIR a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

Se indica a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de dicho deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>.

SÉPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

⁴ Correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

⁵ Correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f9754f78f95458df1037d7a2f52c91e07ed89cc6e5de58c1c367d100cbc089**

Documento generado en 02/05/2022 04:26:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**